**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS**

**INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA**

El pasado 10 de septiembre de 2018 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las “*Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera”* (Disposiciones Generales), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), previa opinión del Comité Interinstitucional.

Adicionalmente, fueron publicadas las “*Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”* (Disposiciones del Artículo 58), expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como la “*Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pagos Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico*” (Circular), expedida por el Banco de México.

1. **Disposiciones Generales**

Las Disposiciones Generales refieren a materias diversas, tales como los requisitos para la autorización para actuar como institución de tecnología financiera, capitales mínimos, contabilidad, excepciones para recibir recursos en efectivo o efectuar o recibir transferencias nacionales o internacionales, mandatos y comisiones para cuestiones operativas respecto de las actividades de las instituciones de financiamiento colectivo, entre otras; asimismo, dichas Disposiciones se ocupan, entre otros asuntos, de:

* Especificar la documentación e información que se requiere acompañar a las solicitudes de autorización para operar una Institución de Tecnología Financiera (ITF).
* Establecer la información y documentación que deberán presentar los solicitantes que pretendan mantener una participación en el capital social de las ITF, así como fijar el monto de capital mínimo para las mismas;
* Establecer los criterios de contabilidad específicos aplicables a dichas ITF, los cuales deberán ser acordes con el tipo de operaciones que lleven a cabo; además de especificar el tratamiento relacionado con la preparación de información financiera que haga consistente la aplicación de los criterios de contabilidad con la elaboración y formulación de los estados financieros, así como su envío a la CNBV;
* En beneficio de los inversionistas de las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC), establecen las características mínimas que deberán contener las constancias electrónicas de conocimiento de riesgos que tales instituciones deberán obtener de ellos, lo que redundará en que conozcan de manera clara los riesgos a que se encontrará sujeta su inversión;
1. **Disposiciones del Artículo 58 expedidas por la SHCP**

Las Disposiciones del Artículo 58, pretenden abordar, entre otras obligaciones, la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los clientes y, en su caso, de los usuarios con los que operen las ITF, así como establecer las funciones y obligaciones de aquellas estructuras, áreas, o personal de las ITF, encargados de observar la correcta aplicación de las disposiciones con el estricto apego a derecho.

Al respecto, a fin de lograr un cabal cumplimiento en la implementación de dichas políticas, las Disposiciones del Artículo 58 prevén la elaboración de, entre otros, un documento de políticas de identificación y conocimiento de sus clientes, según corresponda, así como establecer políticas, criterios, medidas y procedimientos internos que les permitan identificar, conocer y mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas en la materia, considerando, desde luego, lo ya señalado respecto a las nuevas tecnologías, el cual deberá ser entregado a la CNBV.

Asimismo, se establece que se deberá conservar la información de la identificación de los clientes de las ITF, los instrumentos jurídicos que acrediten la o las operaciones, así como, en su caso, los reportes generados por las operaciones que realicen con estos, lo cual, podrá realizarse a través de medios electrónicos o digitales, cumpliendo con los estándares que las disposiciones establecen para tales efectos.

Por otra parte, se contempla la implementación de capacitaciones, cuando menos una vez al año, para los respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios o cualquier persona que intervenga en las operaciones realizadas por las ITF.

Lo anterior, a efectos de que éstas coadyuven al adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Así, en virtud de la necesidad de mantener medidas de control sobre el cumplimiento de las ITF con respecto a las obligaciones que prevén las Disposiciones del Artículo 58, las ITF deberán someterse a la evaluación de un auditor interno o un tercero independiente que mida la efectividad del cumplimiento de las disposiciones en la materia.

1. **Circular expedida por el Banco de México**

Por su parte, la Circular está estrictamente relacionada con las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), derivado de las disposiciones de carácter general que se deben emitir de conformidad con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley FINTECH), por lo que, en ésta se establecen los requerimientos que las IFPE deberán observar en los diversos aspectos de su operación, relacionados con la emisión y administración de dichos tipos de fondos.

Por lo que, la Circular pretende regular, entre otros aspectos, las características de las operaciones que lleven a cabo las IFPE a que se refiere la Ley FINTECH, la determinación de los términos y condiciones respecto a la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera y, en general, la realización de operaciones con moneda extranjera, así como la prestación del servicio de transmisión de dinero a que se refiere dicha legislación, en moneda extranjera.

Asimismo, se pretende determinar el límite del monto de los créditos o préstamos por sobregiros que las IFPE otorguen en términos de la Ley FINTECH, así como establecer los términos y condiciones para el ofrecimiento de beneficios no monetarios por parte de las IFPE, entre otros.

Por otra parte, dicha Circular establece la información relacionada con las actividades y Operaciones de las IFPE que estas deberán reportar al Banco de México, así como la periodicidad correspondiente.

Es importante mencionar que, las empresas que pretendan funcionar como IFC deberán contar con un capital considerable, ya que dichas disposiciones establecen montos de capital mínimo bastante altos para poder operar, a diferencia de otros países en que dicho capital es considerablemente más bajo.

Esta situación representará una dificultad para las empresas pequeñas que deseen obtener la autorización correspondiente.

Al respecto, señalamos que las Disposiciones Generales estarán vigentes a partir de los quince días siguientes a la fecha de su publicación en el DOF y las Disposiciones del Artículo 58 entraron en vigor a partir del día 11 de septiembre del presente año.

Por último, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría respecto a la aplicabilidad de las disposiciones antes señaladas, con el objeto de que se puedan constituir y operar las ITF de conformidad con la Ley FINTECH.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con el contenido del presente.

Saludos cordiales,

***Herbert Bettinger Barrios***

**SOCIO DIRECTOR**